

11020 RESOLUCIÓN de 26 de abril de 2001, de la Dirección General de Universidades, por la que se concede el Premio «A. de Betancourt-J. R. Perronet» de Investigación 2000.

Por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 15 de mayo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio) se hacía pública la convocatoria para la presentación de candidaturas a los premios «A. de Betancourt-J. R. Perronet» de investigación.

De conformidad con lo establecido en el punto 5.1 del anexo VI de la mencionada Resolución, el Jurado designado por el Director general de Universidades ha propuesto la concesión del Premio «A. de Betancourt-J. R. Perronet» de Investigación 2000 al Doctor Constantino Sotelo.

A propuesta del Jurado y en uso de las atribuciones conferidas por la resolución de convocatoria, he resuelto:

Primero.—Conceder el Premio «A. de Betancourt-J. R. Perronet» de Investigación 2000 al Profesor Constantino Sotelo para realizar una estancia en España en los términos que figuran en el anexo.

Segundo.—El galardonado durante su estancia en España percibirá una dotación mensual de 2.404 euros (400.000 pesetas). El premio concedido conlleva una ayuda de viaje para el galardonado y su esposa por importe de 2.404 euros (400.000 pesetas). El organismo receptor de la subvención correspondiente a la financiación de la estancia del Doctor Sotelo en España será la Universidad «Miguel Hernández».

El gasto será imputado a la aplicación presupuestaria 18.07.541A.781 de los Presupuestos Generales del Estado, con el desglose siguiente:

Año 2001: 21.636,43 euros (3.600.000 pesetas).

Año 2002: 9.616,19 euros (1.600.000 pesetas).

El pago del importe correspondiente al ejercicio 2002 queda supeditado a la aprobación de los correspondientes créditos de los Presupuestos Generales del Estado.

El organismo receptor de la subvención presentará certificación que acredite que su importe se ha incorporado a su contabilidad, en el plazo de un mes a contar desde su percibo.

La subvención quedará afecta a los fines para los que se otorga.

Dentro de los tres meses siguientes a la terminación de la estancia, el organismo receptor deberá justificar el cumplimiento de los fines de la subvención, mediante certificación que acredite la aplicación desglosada de los fondos percibidos, debiendo presentar fotocopia del reintegro al Tesoro Público de los fondos no utilizados.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición al amparo de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Asimismo, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, que establece el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición, en el supuesto de haberse presentado, sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Madrid, 26 de abril de 2001.—El Director general, Ismael Crespo Martínez.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Becas y Ayudas para la Formación, Movilidad, Perfeccionamiento y Actualización de Conocimientos de Profesorado Universitario y Ayudantes Universitarios.

ANEXO

Galardonado	Organismo	Fecha de inicio	Fecha de finalización
Sotelo, Constantino	Universidad «Miguel Hernández»	1-5-2001	30-4-2002

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

11021 RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Moderropa, Sociedad Anónima» (KIABI).

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Moderropa, Sociedad Anónima» (KIABI) (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo de 1998) (código de Convenio número 9011772) que fue suscrito con fecha 16 de febrero de 2001, por la Comisión Mixta del Convenio en la que están integradas la Dirección de la Empresa y los Delegados de Personal firmantes de dicho Convenio, en representación de las partes empresarial y trabajadora y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de mayo de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

En Madrid, siendo las doce horas del viernes día 16 de febrero de 2001, se reúne la Comisión Mixta del Convenio Colectivo de la empresa «Moderropa, Sociedad Anónima», sita en el centro de trabajo de Alcorcón, previa convocatoria realizada al efecto y con la asistencia de la totalidad de las organizaciones que la componen.

Abierta la sesión, se aborda el tratamiento del orden del día:

Primero.—Revisión salarial de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de la empresa «Moderropa, Sociedad Anónima».

Tras dejar constancia que el IPC real oficial del año 2000 ha sido el 4 por 100 la Comisión Mixta acuerda proceder a efectuar la revisión salarial en la diferencia entre el incremento aplicado a los salarios base calculados según lo dispuesto en el artículo 26 del Convenio y el 4 por 100, esto es, en un 2,5 por 100 sobre los salarios del año 2000, revisándose los complementos a que se refiere dicho artículo en el mismo porcentaje (2,5 por 100).

La revisión salarial se aplicará con efectos del 1 de enero de 2000 y se liquidará dentro del primer trimestre del año 2001.

A título informativo, tras la revisión, los salarios del año 2000 son los siguientes:

Grupos	Anual	Hora
Grupo I	1.555.848	870,16
Grupo II	1.664.757	931,07
Grupo III	1.781.284	996,24
Grupo IV	1.905.979	1.065,98

Segundo.—Aplicación del incremento salarial para el año 2001, conforme a lo establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de la empresa «Moderropa, Sociedad Anónima» aprobación de la nueva tabla salarial.

En aplicación del artículo 26 del Convenio Colectivo de la empresa «Moderropa, Sociedad Anónima» por la Comisión Mixta se constata que la previsión oficial de crecimiento del IPC para el año 2001 fijada por el Gobierno en la Ley de Presupuestos del Estado es 2 por 100.

Por lo tanto, y en base a lo dispuesto en el Convenio Colectivo de la empresa «Moderropa, Sociedad Anónima», las partes acuerdan:

Primero.—Aplicar, a partir del primero de febrero del año 2001, los siguientes incrementos salariales.

Salario base de Grupo: 2,5 por 100.

Artículo 26, del Convenio Colectivo de la empresa «Moderropa, Sociedad Anónima».

Para el año 2001 el incremento será un punto por encima del IPC real establecido por el INE durante el año 2001 (enero-diciembre). Con carácter provisional se abonará desde el 1 de febrero de 2001, el 0,5 por 100 puntos por encima del IPC previsto por el gobierno para ese año.

En consecuencia, los nuevos importes salariales resultantes de la aplicación del incremento, son los siguientes:

Grupos	Anual	Hora
Grupo I	1.594.744	893,91
Grupo II	1.706.376	956,48
Grupo III	1.825.816	1.023,43
Grupo IV	1.953.628,4	1.095,08

Segundo.—Facultad a don Jean Christophe Garbino para que realice las gestiones y trámites precisos en orden al depósito, registro y publicación de lo aquí acordado.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión y de ella la presente Acta que, una vez leída, que, en prueba de conformidad, es firmada por los asistentes en el lugar y fecha arriba indicados.

11022 RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Ibermutuamur, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 274.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Ibermutuamur, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 274 (código de Convenio número 9013352), que fue suscrito con fecha 24 de enero de 2001, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité Intercentros, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de mayo de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO «IBERMUTUAMUR»

Representación de la Mutua:

Don Jacinto Berzosa Revilla.
Don Germán Crespo Ruano.
Don Juan José Martínez López.

Representación del Personal:

Don Santiago Godoy Santana.
Don Ángel Muñoz Sacristán.
Don Oswaldo Font García.
Don Francisco Molina Sánchez.
Don Juan Fco. Insausti Macarrón.
Doña Crescencia Antón Alfonso.
Doña Lourdes Serrano Peña.
Don Francisco Aguilar Lorenzo.
Don José Valentín Gordillo.
Don Joaquín Macario Cantabella.
Don José Alemán Saura.
Don Sergio Guerrero Sánchez.

Delegaciones sindicales:

Doña M.^a Victoria Pascual Sempere, CC.OO.
Don Luis Canora Sánchez, CC.OO.
Don Rafael Cabello Andrés, UGT.
Don José María Marín Cuello UGT.

PREÁMBULO

El presente Convenio Colectivo nace de la voluntad de las partes de unificar el régimen de relaciones laborales de «Ibermutuamur», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 274, entidad nacida de la fusión de Ibermutua y Mutuamur, aprobada, con efecto 31 de diciembre de 1997, por Resolución de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social.

En consecuencia, la normativa laboral que regirá en adelante las relaciones de la Mutua con las de sus empleados está recogida en el Convenio Colectivo que suscriben una y otra representación.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Ámbito funcional y personal de aplicación.*

El presente Convenio afecta y obliga a la totalidad de los empleados que integran la plantilla de Ibermutuamur, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 274, sin más excepciones que aquellas personas que, por razón de sus actividades, están excluidas en la Ley del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido (TRET), aprobado por el Real Decreto 1/1995, de 24 de marzo, y/o por el Convenio Colectivo General de ámbito estatal para las Entidades de Seguros, Reaseguros y Mutuas de Accidentes de Trabajo.

Artículo 2. *Ámbito territorial.*

El presente Convenio será de aplicación a la totalidad de los centros de trabajo que tiene establecidos Ibermutuamur, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 274, así como en los que en el futuro se establezcan dentro del territorio español.

Artículo 3. *Ámbito temporal.*

La duración del presente Convenio se extenderá desde el día 1 de enero de 1999 hasta el día 31 de diciembre del año 2002.

Salvo denuncia expresa y válida del Convenio, éste, al término del ámbito temporal señalado, se prorrogará automáticamente por anualidades sucesivas.

Se entiende por denuncia válida la efectuada con las formalidades que establece el artículo 89 del Estatuto de los Trabajadores, por quienes estén legitimados para negociar conforme el artículo 87 de dicho Estatuto y con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas.

Denunciado el Convenio y hasta tanto se alcance el nuevo acuerdo, subsistirá el contenido normativo del mismo en los términos que se desprenden de su propia regulación, a los efectos previstos en el artículo 86.3 y 4 del TRET.

Artículo 4. *Compensación y absorción de mejoras.*

1. Las retribuciones y condiciones contenidas en el presente Convenio, valoradas en su conjunto y cómputo anual, podrán compensar, hasta donde alcancen, las retribuciones y mejoras que, sobre las mínimas reglamentarias, viniera en la actualidad satisfaciendo la Mutua, cualquiera que sea el motivo, denominación, forma o naturaleza de dichas retribuciones y mejoras, valoradas también en su conjunto y cómputo anual, salvo que expresamente hubieran sido calificadas de inabsorbibles.

2. De igual modo, las condiciones resultantes de la aplicación de este Convenio son absorbibles, hasta donde alcancen, por otras que, por disposición legal o Convenio Colectivo, estén establecidas o puedan establecerse en un futuro, y que, en su conjunto y cómputo anual, superen aquéllas.

3. Aquellos empleados que tuvieran reconocidas condiciones, que examinadas en su conjunto y cómputo anual, resultasen más beneficiosas que las establecidas en este Convenio para los empleados del mismo grupo y nivel profesional, serán respetadas, manteniéndose estrictamente «ad personam», en tanto no sean absorbidas como consecuencia de la aplicación de disposiciones legales.